



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de marzo del año 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip Victor Raúl Hernández López, y el Ciudadano René González Sánchez y la ciudadana Yesenia Rodríguez Bravo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XCVI Y XCVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
11:24hs
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
EUGENIA CONCEPCION VENEGAS CRUZ
DIPUTADA YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /
PARLAMENTARIO DEL PRD



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y el Ciudadano René González Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XCVI Y XCVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.** Basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".¹

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define los derechos humanos como "el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona".²

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México forma parte, se entiende por niña o niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, a los cuales el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar el libre desarrollo de su personalidad, tal como también lo establece nuestro máximo ordenamiento jurídico, en su numeral 4º, el cual establece:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, define en su artículo 5º, como niñas y niños a los menores de 12 años, y como adolescentes a las personas de 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad; así mismo, en su numeral 13 reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, describiendo de manera enunciativa y no limitativa los derechos humanos que se les reconocen, señalando como relevantes en cuanto a la presente iniciativa, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

No obstante, lo anterior, en nuestro Estado persisten las prácticas que atentan contra los derechos de la niñez, como lo es la trata de menores, específicamente el caso de la venta de menores, de la cual, si bien es cierto, se ha legislado buscando erradicar y sancionar, también cierto es, que sigue siendo un fenómeno latente, en el que las niñas y las adolescentes son las afectadas al ser obligadas a irse de su hogar en contra de su voluntad.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s. f.). ¿Qué son los derechos humanos? Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. Recuperado 26 de noviembre de 2022, de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



La trata de personas es una problemática global y constituye una práctica heredada desde tiempos antiguos, pudiendo ser asociada con una esclavitud moderna, que denigra humanamente a quien la vive.

En México la CNDH considera la trata de personas desde una perspectiva criminal, como un delito que en la mayoría de las veces se torna como aislado, esta práctica requiere de ser visibilizada para poder comprenderla y en consecuencia llevar a cabo estrategias para su debida atención, ya que se considera se encuentra arraigada por cuestiones de índole social, económico y cultural. Lo anterior reviste la importancia de analizar las diferentes variables de vulnerabilidad que provocan que las niñas, niños y adolescentes sean blanco fácil y atractivo para los tratantes.³

Al respecto el artículo 3 del Protocolo de Palermo, conceptualiza a la trata de personas, como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas", "recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".⁴

Inclusive, resulta de gran importancia mencionar que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de la Agenda 2030, se prevé:

- Objetivo 10, Reducción de las desigualdades: debido a que las principales personas afectadas (víctimas) son parte de poblaciones o sectores vulnerables, se combate directamente uno de los agravantes á su situación de vulnerabilidad.
- Objetivo 16, Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas: cumpliendo con la meta 16.1 y 16.2 que pretende reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, así como poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (2022). *Se promulga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. Recuperado 12 de diciembre de 2022, de <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-promulga-la-ley-para-prevenir-y-sancionar-la-trata-de-personas>

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44026/Protocolo_de_Palermo.pdf



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



las formas de violencia y tortura contra los niños, respectivamente.

- Objetivo 17, Alianzas para lograr los objetivos, al generar compatibilidad y armonía entre las normas internacionales y los códigos nacionales que velan por el respeto y garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos.⁵

El INEGI (2022) a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública consideró que en México durante el 2021 hubieron más de 21 millones de personas entre 18 años y más que fueron víctimas de trata, lo que representa una tendencia de 23,520 víctimas por cada 100 mil habitantes.⁶

De acuerdo a la Red por los Derechos de la infancia en México, se estima que de 2015 a 2021 al menos 1463 personas de 0 a 17 años han sido víctimas del delito de trata de personas, que en el año 2021, tuvo un aumento del 45.8%, aun cuando pocas veces son denunciados.

En el Estado de Oaxaca la presencia de la pluralidad étnica y cultural y el reconocimiento de los usos y costumbres de las comunidades, en diversas situaciones han dado lugar a la afectación de los derechos de grupos vulnerables, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes, ya que desafortunadamente algunas comunidades, debido a la presencia de factores como la pobreza, la ignorancia, la desinformación, el acceso limitado a los servicios públicos, han incorporado la venta de menores como parte de los usos y costumbres, aun cuando es ilegal comprometer los derechos humanos de los menores de edad, despojándolos injustamente de su infancia, ya que los efectos que se producen resultan negativos, al propiciar mayor riesgo de sufrir violencia doméstica, abortos, desnutrición, violaciones, embarazos no deseados e inhibir la posibilidad de continuar sus estudios, afectando sus expectativas económicas y en general poniendo en riesgo su vida.

Lo anterior aunado a que por las características geográficas y culturales del estado hacen que la infancia, se vuelva vulnerable y sean objeto de prácticas y

⁵ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Document/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf.

⁶ Encuesta Nacional De Victimización Y Percepción Sobre Seguridad Pública (Envipe) 2022. (2022). En Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado 12 de diciembre de 2022, de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVIPE/ENVIPE2>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



costumbres, que afectan su dignidad, su desarrollo, su personalidad, pero sobre todo los dejan marcados para el resto de sus vidas en diversos aspectos, lo que los lleva a impedirlo lleven a cabo una vida en plena libertad y con goce a la libertad y libre personalidad a lo que tienen derecho.

Ejemplo de lo anterior resulta el caso de “Chayito” en Tuxtepec, noticia que el día 9 de febrero del presente año se publicó en el portal de noticias NVI, quien junto con su hermana y abuela viven la tragedia de un incendio en su vivienda, en donde sufren severas afectaciones a su salud por las quemaduras de alto grado que recibieron y donde pierde la vida su abuela. Cobra relevancia el caso, ya que años atrás el padre de “Chayito” mata a la mamá de esta y posteriormente fallece, por lo que, estas dos pequeñas buscan la protección de su abuela, sin embargo, debido a la pobreza extrema que vivían, “Chayito” busca la oportunidad de una mejor vida y acude a solicitar ayuda de una prima, quien la vende **por un cerdo, un guajolote y 500 pesos**, a una persona mayor de edad, quien le infringe golpes, abuso sexual, físico y psicológico. Es después de un año de sufrimiento cuando “Chayito” puede huir y regresa a casa de su abuelita, y sucede el incendio comentado, dejando a su hermana con severas quemaduras y provocando que a “Chayito” la indujeran al estado de coma por la gravedad de sus quemaduras y con daño agudo en su corneas.

Casos como este, y otros que no se denuncian, se siguen presentando, por lo que resulta necesario que sean atendidos de manera integral tanto por las autoridades estatales como municipales; a fin de erradicar y combatir materialmente la venta de menores. Situación que a todas luces no debe normalizarse, si no implementar medidas oportunas, idóneas y necesarias para prevenir sancionar y erradicar estas prácticas ya que **ningún interés, uso, costumbre o tradición, por más arraigada que se encuentre, puede estar por encima de la ley o por encima de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido respecto al principio a la libre determinación de los pueblos indígenas y a sus usos y costumbres que dicho principio “... no es absoluto, sino que se encuentra acotado por los propios límites previstos en la Constitución Federal, entre los que destacan los siguientes:
a) **Se condiciona a los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, mediante**



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



la observancia de los principios generales de la Constitución Federal, en respeto de los derechos humanos".⁷

No pasa desapercibido para este proyecto mencionar que aun cuando en el Estado de Oaxaca, desde el año 2013, se eliminó la figura del matrimonio infantil, como medida para erradicar la violación de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y como medida de protección del interés superior del menor, se sigue realizando la venta de menores, sea por cuestiones socio económicas o bien por temas culturales como la práctica de los usos y costumbres, aun cuando en el contexto normativo, la venta de personas está catalogada como una de las formas en que se manifiesta la trata de personas, constituyendo un delito y una violación contra los derechos humanos de las infancias.

Expuesto lo anterior, es necesario mencionar que nuestra Carta Magna en su numeral 1 prevé que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos** y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, cuyo artículo homólogo se encuentra en el 1 de la Constitución local; y que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca prevé en su artículo 46 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; y en su artículo 47 obliga a las autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, cuyo homólogo se encuentra en el artículo 37 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Así mismo, que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 establece que para efectos de protección del menor se entenderá por niño todo ser humano que cuente con menos de dieciocho años, quien, por su condición y características, debe ser considerado una prioridad en la protección y cuidados que se le deben tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado, resultando necesaria la armonización de las leyes y de las normas que tienen

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo Directo en Revisión 7735/2018, Dirección General de Derechos Humanos, México.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



como objetivo hacer compatibles las disposiciones de índole federal, estatal e internacional, con el fin de respetar, promover y proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en materia de trata de personas, evitando conflictos de competencia y brindándole eficacia a los mismos.⁸

En materia de Derechos Humanos, la armonización legislativa es un deber jurídico de las autoridades federales y las Entidades federativas derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, tal y como lo expresa el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, tomando en cuenta que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es el ordenamiento que regula la actividad de los Municipios, resulta urgente y necesario, establecer la obligación para que los Ayuntamientos adopten las medidas integrales para la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus usos y costumbres; así como, establecer y ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas necesarios para evitar la unión formal o informal de menores a título oneroso o gratuito.

Lo anterior, encuentra su justificación tomando en cuenta, que si bien la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, prevé en sus artículos 81, 90, 97 y 98, obligaciones específicas para los municipios a fin de prevenir y erradicar la venta de menores, sin embargo y al ser el Municipio la autoridad más cercana a la población, deben ser los Ayuntamientos quienes planeen y desarrollen las medidas integrales necesarias para erradicar materialmente estos actos a fin de garantizar fehacientemente el derecho a la libre personalidad de los niñas, niños y adolescentes.

Por esta razón y ante la importancia que reviste este tema, es necesario que los autoridades municipales en el ámbito de su competencia, asuman la obligación de velar por el interés superior de la niñez, como autoridad de primer contacto con la sociedad, por lo que ante esta Soberanía se presenta esta iniciativa que tiene como finalidad adicionar las fracciones XCVI y XCVII, recorriéndose la

⁸ Cámara de Diputados. (2022). ¿Qué es la Armonización Legislativa? Recuperado 12 de diciembre de 2022, de http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_género/01d_segguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonización_legislativa/01cproceso_de_armonización_legislativa#:~:text=La%20armonización%20de%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se reforman las fracciones IV, V y se adiciona la fracción VI, del artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con el propósito de establecer que los ayuntamientos adopten medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes para evitar la unión formal o informal de menores a título oneroso o gratuito con el fin de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores de edad y evitar que se ejerza violencia de género contra la niñez oaxaqueña, incluso en municipios que se rigen por sistemas normativos internos.

Por lo que se somete a la consideración de esta soberanía el presente:

| LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I a la XCV... | ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: XCVI. Adoptar las medidas integrales para la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus sistemas normativos internos. XCVII. Establecer y ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas necesarias para prevenir y erradicar las uniones con personas menores de edad. |
| XCVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. | XCVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. |



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|--|---|
| <p>Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a la III...</p> <p>IV. Llevar a cabo acciones para prevenir y erradicar las uniones en personas menores de edad, promoviendo cambios culturales y de estereotipo de género que tengan por objeto garantizar el pleno desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>IV. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.</p> | <p>Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a la III...</p> <p>IV. Llevar a cabo acciones para prevenir y erradicar las uniones con personas menores de edad, promoviendo cambios culturales y de estereotipo de género que tengan por objeto garantizar el pleno desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva; y</p> <p>VI. Adoptar las medidas integrales para la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus sistemas normativos internos.</p> |



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



| | |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan las fracciones XCVI y XCVII, recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XCVI. Adoptar las medidas integrales para la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de los sistemas normativos internos.

XCVII. Establecer y ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas necesarias para prevenir y erradicar las uniones con personas menores de edad.

XCVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman las fracciones IV, V y se adiciona la fracción VI, del artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. a la III...

IV. Llevar a cabo acciones para prevenir y erradicar las uniones **con** personas menores de edad, promoviendo cambios culturales y de estereotipo de género que tengan por objeto garantizar el pleno desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;

V. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva; y

VI. Adoptar las medidas integrales para la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus sistemas normativos internos.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de marzo de 2023.

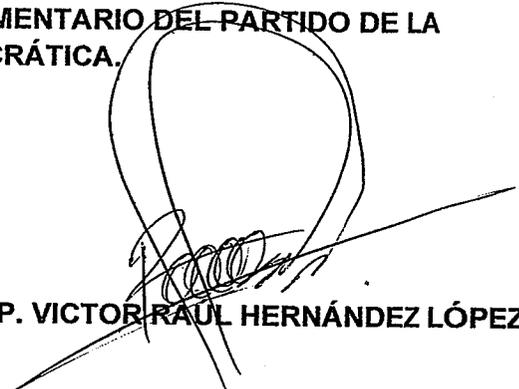


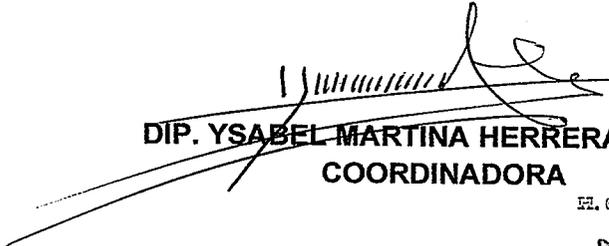
LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**


DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD


RENÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ
CIUDADANO


YESENIA RODRÍGUEZ BRAVO
CIUDADANA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XCVI Y XCVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.